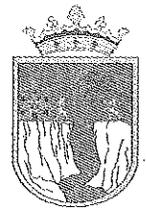




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Enero de 2016 No. 219

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1353-A-2016 Acuerdo de la Secretaría de Transportes, de fecha 28 de septiembre de 2015, con relación al cumplimiento a las resoluciones de fechas 26 de febrero del año 2015, en el procedimiento administrativo número ST/REV0008/2014 y 09 de octubre de 2014, relativo al Procedimiento Administrativo de Conciliación entre concesionarios número ST/PROCA/000002/2013. ....	2
Pub. No. 1354-A-2016 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 125/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. Adriana Ordóñez Martínez. (Primera Publicación). ....	4
<b>Publicación Municipal:</b>	
Pub. No. 407-C-2016 Creación del Organismo Público Desconcentrado de la Administración Pública Municipal denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas. ....	10
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	19-21

# CHIAPAS NOS UNE

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1353-A-2016**

**ING. Fabián Alberto Estrada de Coss**, Secretario de Transportes, en términos del artículo 44 fracción V de la Constitución Política del Estado de Chiapas, que establece que es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante Concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable y autoriza al Ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por ello, el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a la que se consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte en las carreteras estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, como lo dispone el numeral invocado en primer término, finalmente, el artículo 13 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría determina que es una facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de su competencia, por lo que:

**Considerando**

- 1) Que esta Dependencia dictó resolución definitiva de fecha 26 de febrero del año 2015, en el Procedimiento Administrativo número ST/REV0008/2014, instaurado en contra de la C. Dora Dolores Morales Estrada, en el que se resolvió lo siguiente:

**"Primero.-** No es procedente revocar la Concesión número ST-1480-12, en la modalidad de pasaje Tipo Taxi, para el municipio de Palenque, Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 400, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2012, dos mil doce, a la C. Dora Dolores Morales Estrada, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.-** Se modifica la Concesión número ST-1480-12, en su modalidad de pasaje Tipo Taxi para el municipio de Palenque, Chiapas, publicada en el Periódico Oficial número 400, de fecha 14 catorce de noviembre de año 2012, dos mil doce, a la C. Dora Dolores Morales Estrada, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución".

- 2) Que esta Dependencia dictó resolución de fecha 09 de octubre de 2014, en el Procedimiento Administrativo de Conciliación entre Concesionarios número ST/PROCA/000002/2013, en el cual en su resolutivo tercero a la letra dice:

**"Tercero.-** Publíquese en el próximo Periódico Oficial, la Regularización por Cesión de Derechos entre Particulares de la Concesión CGT-002581 a favor del ciudadano Genaro Santiz Pérez, con una unidad en la modalidad de combi, para prestar el servicio público en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas".

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.-** Se ordena la publicación del contenido del presente acuerdo, por las consideraciones vertidas en el considerando que antecede, a favor de los siguientes beneficiarios:

PALENQUE								
No.	No. De Concesión	MOD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
01	ST-0001-15	PASAJE	TAXI	RIO CHANGALA	DORA DOLORES MORALES ESTRADA	RGTA/068/000003/2012	UNA	EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEFINITIVA DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, LA INTERESADA DEBERÁ HACER ENTREGA DE LA CONCESION NUMERO ST-1480-12, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 409 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2012, PARA SU CANCELACION.

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS								
No.	No. De Concesión	MOD	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
02	ST-0002-15	PASAJE	COMBI	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	GENARO SANTIZ PEREZ	RGCOM/078/000002/2012	UNA	EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, EL INTERESADO DEBERÁ HACER ENTREGA DE LA CONCESION NUMERO ST-2181-12, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 006 DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2013, PARA SU CANCELACION.

**Segundo.-** Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de Concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

**Tercero.-** Para recibir el Título de Concesión que se publica por transmisión por derechos hereditarios, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

**Cuarto.-** Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva Concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el Título de Concesión para que registren la unidad vehicular con que prestaría el servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la citada unidad, apercibiéndole que de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la Concesión.

Ing. Fabián Alberto Estrada de Coss, Secretario de Transportes.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de septiembre de 2015 dos mil quince.

## Publicación No. 1354-A-2016

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.:125/DR-B/2015

SFP/SSJP/DR-CB/LFPF/M-6/2754/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
25 de noviembre de 2015

**Edicto****C. Adriana Ordóñez Martínez.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo número 125/DR-B/2015, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, por lo que, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo el día 19 diecinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 6, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; **debiendo exhibir en la misma, original y copia de su identificación oficial con fotografía, lo anterior con motivo del desahogo de la diligencia antes señalada.**

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba en el momento en que sucedieron los hechos materia del presente Procedimiento Administrativo se desempeñaba como Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, dependiente del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: nombramiento de 15 quince de enero de 2014 dos mil catorce, signado por el Director General del citado Instituto; acuerdos de movimiento nominal, de alta del 16 dieciséis de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis; de promoción del 16 dieciséis de diciembre de 2003 dos mil tres; y de baja del 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce (los cuales corren glosados en autos a fojas 49 a 53); toda vez que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45 fracción III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4° y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la

Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial número 331, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once.

**El artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, entre otras cosas, señala que:**

*“Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

**III...**

*Todo Servidor público está obligado realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión”.*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.* -----

**Los artículos 3° fracción I y 4° fracción I, y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, indican que:**

**“Artículo 3°.-** La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser:  
**I.- Ordinaria:** La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo.

**Artículo 4°.-** Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:

**I.** Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 30.-** Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas”.

De los preceptos antes citados se advierte que la conducta de **Usted**, en su carácter de Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, dependiente del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, encuadra en las hipótesis señaladas, toda vez que

en su calidad de servidor público, tenía la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan a su empleo, cargo o comisión, sin perjuicio de sus derechos laborales; tales como la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su separación de dicho cargo, es decir, del 15 quince junio de 2014 dos mil catorce, como constá en las copias certificadas del acuerdo de movimiento nominal de baja número DG/DAP/111/2014 y de la renuncia presentada por dicha servidora pública de esa misma fecha. Obligación que no cumplió, tal como se acredita con el Acta Circunstanciada de Hechos de 07 siete de julio de esa misma anualidad (visible con copia certificada a fojas 20 y 21 del sumario), en donde el Ing. Cirahuén Araujo Sánchez, en su carácter de servidor público entrante al cargo de Administrador del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, hace constar que no ha recibido los recursos materiales, humanos y financieros de **Usted**, en su calidad de servidora pública saliente.

De ahí que, esta Secretaría de la Función Pública, procediera a requerir su comparecencia, para formalizar su Entrega-Recepción, mediante edictos publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, con números 181, 182 y 183, de fechas 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente (visibles en original en autos del Procedimiento Administrativo en que se actúa a fojas 76 a 85), otorgándole un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación, para llevarla a cabo; plazo que feneció el 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince; sin que de autos se desprenda constancia alguna, que indique el cumplimiento de dicha obligación. Lo anterior, toda vez que, después de una búsqueda exhaustiva del domicilio de la inculpada, ésta no pudo ser localizada y por tanto **Usted**, fue requerida a través de los referidos Edictos, para que en un término de 15 quince días naturales, contados a partir de su recepción, formalizara el acto de Entrega-Recepción del cargo de Administradora de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; ante lo que hasta esta fecha, no se encuentra documental alguna que corrobore el cumplimiento dicha obligación.

Lo anterior aunado al hecho irregular que se señala en el contenido del Acta Administrativa de 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, elaborada por el Director de la Clínica Hospital Pichucalco, y la propia inculpada (visible en copia certificada en las piezas procesales a fojas 94 a 101), en la que se hizo constar la existencia de diversos recursos materiales bajo su resguardo, no localizados. Ante lo cual, **Usted**, acuerda realizar los trámites necesarios a fin de que el personal resguardatario de los bienes no localizados, exhiba al personal de la oficina de registro patrimonial y almacén dichos bienes o, en su defecto, la comprobación documental de su ubicación correspondiente. Obligación que tampoco cumplió, originando un daño al patrimonio del Estado por la cantidad de \$1,914.30 (un mil, novecientos catorce pesos 30/100 moneda nacional), como se acredita mediante oficio número ISSTECH/SA/000100 de 2015 de 09 nueve de febrero de 2015 dos mil quince y se corrobora con el Informe de Resultados de Denuncia (visible en original a fojas 54 a 56 y 4 a 12 del sumario).

De tal suerte que, es evidente que la **Usted**, pasó por alto las citadas disposiciones jurídicas al haber omitido efectuar la entrega dentro del término establecido para ello, es decir, 15 quince días posteriores a la fecha en la que dejó de ocupar el cargo o, en su caso, 15 días después de haber sido requerido por personal de este Órgano de Control, es decir, a más tardar el 24 veinticuatro de junio de la presente anualidad.

En esas condiciones, es de advertirse que lo anterior se ratifica en el citado Informe de Resultados (visible en los autos del presente sumario a fojas 4 a 15), emitido por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de esta Secretaría, en la parte que interesa, a la letra indica:

**“V.- Conclusión.**

*Una vez revisada y analizada la documentación que forma parte integrante del presente expediente, esta Contraloría Interna concluye que la denuncia presentada por el C. Cirahuén Araujo Sánchez, exadministrador de la Clínica Hospital de Pichucalco, respecto a que la **C. Adriana Ordóñez Martínez**, no realizó la Entrega-Recepción de la Administración de la Clínica Hospital Pichucalco, es **procedente** en base a que incurrió en responsabilidad, así como no cuidó y protegió los bienes capitalizables que tenía bajo su resguardo, según formato firmado.*

*Por lo antes expuesto, consideramos que existe un posible daño al erario público del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, en los bienes reportados por la C.P. Mirna Sofía Cortés Herrera, Subdirectora de Administración del ISSTECH, respecto a los faltantes, por el importe de \$1,914.30 (mil, novecientos catorce pesos 30/100 M.N.), determinando como presunto responsable a la*

Nombre	Cargo	Importe Irregular
C. Adriana Ordóñez Martínez	Exadministradora de la Clínica Hospital de Pichucalco Chiapas	\$1,914.30

*Determinándose la siguiente responsabilidad financiera y administrativa a la*

Nombre	Conducta
<b>C. Adriana Ordóñez Martínez</b> Exadministradora de la Clínica Hospital de Pichucalco Chiapas	<i>Por no dar cumplimiento en tiempo y forma a la formulación de la entrega – recepción de los recursos humanos, materiales y financieros de la Clínica Hospital de Pichucalco Chiapas</i>
<b>Periodo del cargo:</b> Alta nominal: 16 de septiembre del 2003  Baja Nominal: 15 de junio de 2014	<i>Por no cuidar y proteger los bienes capitalizables que tenía bajo su resguardo</i>

Destacando por su importancia, las constancias procesales:

- Acta Circunstanciada de Hechos, de 07 siete de julio de 2014 dos mil catorce, elaborada por personal de la Clínica Hospital Pichucalco, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, a fin de hacer constar que **Adriana Ordóñez Martínez**, en su calidad de servidor público saliente, no formalizó su Entrega-Recepción al cargo de Administradora (visible en original en autos a fojas 20 y 21 de las piezas procesales).

- Acta Circunstanciada de Hechos, de 10 diez de abril de 2015 dos mil quince, elaborada ante personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de esta Dependencia, a fin de hacer constar que **Adriana Ordóñez Martínez**, en su calidad de servidor público saliente, no formalizó su Entrega-Recepción al cargo de Administradora (visible en copia certificada en autos a foja 60 de las piezas procesales).
- Periódicos Oficiales del Estado, con números 181, 182 y 183, de fechas 27 veintisiete de mayo, 03 tres y 10 diez de junio, de 2015 dos mil quince, respectivamente, a través de los cuales se publicó Edicto de Notificación a **Adriana Ordóñez Martínez**, para que compareciera ante este Órgano de Control a formalizar su Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (visibles a fojas procesales 76 a 85).
- Informe de Resultados de Investigación, de 27 veintisiete de abril de 2015 dos mil quince, emitido por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, de esta Secretaría (visible en original en los autos del presente sumario a fojas 04 a 15).
- Acta Administrativa de 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, para hacer constar el levantamiento de inventario físico de los bienes capitalizables y no capitalizables de la Clínica Hospital de Pichucalco, Chiapas, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; mediante la cual **Adriana Ordóñez Martínez**, en su calidad de servidor público saliente al cargo de Administradora de dicho organismo, acuerda realizar los trámites necesarios a fin de que el personal resguardatario de los bienes no localizados, exhiba al personal de la oficina de registro patrimonial y almacén dichos bienes o, en su defecto, la comprobación documental de su ubicación correspondiente (visible en copia certificada a fojas procesales 94 a 97).
- Soporte documental constante, entre otros, de copias certificadas de oficios y memorándums.

Medios de convicción a lo que se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que tienen el carácter de documentos públicos y obran en original y de manera certificados; lo anterior, apoyado en lo sostenido en el siguiente criterio jurisprudencial:

***“Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario”.***

(Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido formalizar su acto de Entrega-Recepción, dentro del término establecido para ello, faltando así a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligada en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción III, segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3º, 4º y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; en la que se advierte un posible daño patrimonial al erario público por la cantidad de \$1,914.30 (un mil, novecientos catorce pesos 30/100 moneda nacional).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. dieciséis Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Sin otro particular.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.-  
Rúbricas.

Primera Publicación

**Publicación Municipal:****Publicación No. 407-C-2016**

**LIC. MARIO ANTONIO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; EN PLENO EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 36 FRACCIONES II Y XLII, 37, 39, 40 FRACCIONES I, II, VI Y X, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, FRACCIÓN I; 142, 143, 144, 145, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO, TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 008/2015, CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2015, A SUS HABITANTES, HACE SABER:

**CONSIDERANDO**

QUE LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ATRIBUYE A LOS AYUNTAMIENTOS LA CREACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA; ASÍ COMO ELABORAR, APROBAR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

QUE ES NECESARIO EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE FORMAN EL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO, DEFINIR, ACTUALIZAR Y DISTRIBUIR ADECUADAMENTE SUS ATRIBUCIONES Y CON ELLO HACER EXPEDITO SU ACTUAR, ADEMÁS DE LEGITIMARLO CONFORME A LA NATURALEZA PROPIA DE SUS FUNCIONES, CON EL PROPÓSITO DE DAR CERTIDUMBRE A LOS ACTOS QUE REALIZAN, EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

QUE LA LEGISLACIÓN VIGENTE DEBE MANTENERSE EN CONSTANTE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN A FIN DE QUE SE REALICEN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, DE FORMA QUE LOS ÓRGANOS DEL MUNICIPIO CUENTEN CON BASES NORMATIVAS QUE LAS IDENTIFIQUEN PLENAMENTE EN RAZÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE SU INSTITUCIÓN.

QUE EN BASE A LA DEFINICIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADOS EN LA NORMATIVIDAD HACENDARIA MUNICIPAL EMITIDA POR EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN SU NUMERAL 5 LO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

**5. DE LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES.**

DE ACUERDO CON LA FORMA DE CREACIÓN LOS ENTES PÚBLICOS MUNICIPALES, SE CLASIFICAN EN:

### 5.1 ÓRGANO DESCONCENTRADO:

ES UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL CREADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y EL EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUENTAN CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN, CON UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO QUE SERÁ DETERMINADO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, CUYOS OBJETIVOS SON ACERCAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES A LA POBLACIÓN, PARA ADMINISTRARLOS CON EFICIENCIA Y EFICACIA, COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ESTARÁN SUBORDINADOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL QUE FORMEN PARTE, SUJETOS A LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN AQUELLAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE DESARROLLEN DENTRO DE SU ESFERA COMPETENCIAL.

### 5.2 ORGANISMO DESCENTRALIZADO:

ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CREADA POR DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SU OBJETIVO ES LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL O SOCIAL.

### LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

#### INGRESOS:

POR LOS INGRESOS QUE RECAUDEN O RECIBAN, SE ELABORARÁN RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS, EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

#### EGRESOS:

LAS FACTURAS O DOCUMENTOS COMPROBATORIOS QUE AMPAREN LOS GASTOS EFECTUADOS POR ESTOS ÓRGANOS DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES CONFORME A LAS NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO, DEBIENDO EROGAR LOS RECURSOS EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.

#### ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

EL ÓRGANO DESCONCENTRADO RECIBIRÁ EN FORMA QUINCENAL O MENSUAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL IMPORTE QUE LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE SUBSIDIO, CONFORME A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CON BASE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, EL CUAL DEBE ADMINISTRARLO EN LA CUENTA BANCARIA ABIERTA PARA TAL EFECTO.

EL RESPONSABLE O ENCARGADO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO, PODRÁ APERTURAR UNA CUENTA BANCARIA PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PROPORCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO FIRMAR EN FORMA INDISTINTA O

MANCOMUNADA. EN NINGÚN CASO LOS RECURSOS PODRÁN SER CUSTODIADOS POR PERSONAS NO ADSCRITAS A LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO.

**DE LA CONTABILIDAD.**

DEBERÁN LLEVAR A CABO EL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS EN EL SIAHM, PARA TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS OTORGADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE SUBSIDIO, Y SU CORRESPONDIENTE CONSOLIDACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DEBERÁN INFORMAR SOBRE SU SITUACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL, DE MANERA CONJUNTA CON EL AYUNTAMIENTO, CON LA PRESENTACIÓN DE LOS AVANCES MENSUALES DE CUENTA PÚBLICA, INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

**LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:**

**DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:**

**INGRESOS:**

POR LOS INGRESOS QUE RECAUDEN O RECIBAN, SE ELABORARÁN RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES.

**EGRESOS:**

LAS FACTURAS O DOCUMENTOS COMPROBATORIOS QUE AMPAREN LOS GASTOS EFECTUADOS POR ESTOS ORGANISMOS SE EXPEDIRÁN A NOMBRE DE LOS MISMOS, LOS CUALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES CONFORME A LAS NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO, DEBIENDO EROGAR LOS RECURSOS EN ESTRICTO APEGO A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA.

**ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:**

LOS INGRESOS RECAUDADOS O RECURSOS RECIBIDOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS DEBERÁN ADMINISTRARLOS EN UNA CUENTA BANCARIA ABIERTA PARA TAL EFECTO.

EN NINGÚN CASO LOS RECURSOS PODRÁN SER CUSTODIADOS POR PERSONAS NO ADSCRITAS A LA PLANTILLA DEL MISMO.

**DE LA CONTABILIDAD.**

DEBERÁN REALIZAR EL REGISTRO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS, EN EL SIAHM, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y SU CORRESPONDIENTE CONSOLIDACIÓN EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DEBERÁN INFORMAR SOBRE SU SITUACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL, DE MANERA CONJUNTA CON EL AYUNTAMIENTO, CON LA PRESENTACIÓN DE LOS AVANCES MENSUALES DE CUENTA PÚBLICA, INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA Y LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

EXPUESTO LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO PORQUE ES BASE A LA DEFINICIÓN ES UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL CREADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA MEJOR ATENCIÓN Y EL EFICIENTE DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUENTAN CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN, CON UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO QUE SERÁ DETERMINADO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO CÓMO LO DÉTERMINA LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS OBJETIVOS SON ACERCAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES A LA POBLACIÓN, PARA ADMINISTRARLOS CON EFICIENCIA Y EFICACIA, COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ESTARÁN SUBORDINADOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL QUE FORMEN PARTE, SUJETOS A LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN AQUELLAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE DESARROLLEN DENTRO DE SU ESFERA COMPETENCIAL.

QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR ATENCIÓN A LOS GRUPOS VULNERABLES Y EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MISMOS, EN EL MARCO DEL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO: "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS"**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1º.-** SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, CON DOMICILIO EN CALZADA DEL PANTEÓN S/N; LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUENTAN CON

AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN, CON UN PRESUPUESTO ESPECÍFICO QUE ES DETERMINADO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, CUYOS OBJETIVOS SON ACERCAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES A LA POBLACIÓN, PARA ADMINISTRARLOS CON EFICIENCIA Y EFICACIA, COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ESTARÁN SUBORDINADOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL QUE FORMEN PARTE, SUJETOS A LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN AQUELLAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE DESARROLLEN DENTRO DE SU ESFERA COMPETENCIAL.

**ARTICULO 2°.-** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, TIENE POR OBJETO PROMOVER EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, LA FAMILIA Y CLASES VULNERABLES QUE MÁS LO NECESITAN, BAJO EL PRINCIPIO DE DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE; A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL ENCAMINADOS A PREVENIR, PREVER, PROMOVER, PROTEGER Y REHABILITAR A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN Y QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; PRINCIPALMENTE A PERSONAS MENORES, ADULTOS MAYORES Y CON DISCAPACIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR A CONSEGUIR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA, PRODUCTIVA Y CONTRIBUYENDO AL MEJORAMIENTO DE CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS, PROCURANDO LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE DESARROLLO.

**ARTICULO 3°.-** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROMOVER Y PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS QUE SE REFIERE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y EL CÓDIGO DE ATENCIÓN A FAMILIAS Y GRUPOS VULNERABLES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y A LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN EN BASE EN ELLAS, BAJO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, EQUIDAD DE GÉNERO, Y DESARROLLO HUMANO SUSTENTABLE, VIGILÁNDOSE Estricto CUMPLIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.
- II. ESTABLECER Y OPERAR LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE SALUD O EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN BENEFICIO DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.
- III. VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.
- IV. VIGILAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS A LA PLENA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL.

- V. PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS INDIVIDUOS, DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL.
- VI. APOYAR EN SU FORMACIÓN Y SUBSISTENCIA A INDIVIDUOS CON CARENCIAS FAMILIARES ESENCIALES NO SUPERABLES EN FORMA AUTÓNOMA.
- VII. EJECUTAR ACCIONES DE PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, INDEFENSIÓN, DESVENTAJA FÍSICA Y MENTAL, TENDIENTES A ALCANZAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.
- VIII. DISEÑAR, PROMOVER, DESARROLLAR Y COADYUVAR CON OTRAS INSTITUCIONES DEL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ACCIONES PARA EL COMBATE DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES O PELIGROSAS PARA LAS FAMILIAS QUE HABITAN EL MUNICIPIO COMO EL ALCOHOLISMO, LA DROGADICCIÓN Y LOS PROBLEMAS FAMILIARES COMO EL ABANDONO Y EL DESAMPARO.
- IX. BRINDAR APOYO A MUJERES EN PERIODOS DE GESTACIÓN O LACTANCIA EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO FOMENTAR LA PATERNIDAD RESPONSABLE ENCAMINADA A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y SU SALUD FÍSICA Y MENTAL.
- X. PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN, ASISTENCIA JURÍDICA Y DE ORIENTACIÓN SOCIAL A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD QUE, POR DIFERENTES RAZONES, NO PUEDAN EJERCER SUS DERECHOS.
- XI. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALFABETIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA Y ORIENTACIÓN NUTRICIONAL, PROPICIANDO LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LOS SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SUS FAMILIAS.
- XII. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN A PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES.
- XIII. SUSCRIBIR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN Y CONTRATOS EN MATERIAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.
- XIV. PARTICIPAR EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.
- XV. REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LOS PROBLEMAS DE LA FAMILIA, DE LOS MENORES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y, EN GENERAL, SOBRE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PARA DETECTAR CAUSAS Y EJERCER LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SU COMBATE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA.

- XVI. SOLICITAR Y TRAMITAR EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS, TRANSFERENCIAS Y PRERROGATIVAS DE INSTITUCIONES DEL ÁMBITO FEDERAL Y ESTATAL PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DE SERVICIOS ASISTENCIALES EN EL MARCO DE LAS PRIORIDADES MUNICIPALES.
- XVII. PROMOVER LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, PRINCIPALMENTE AQUELLOS QUE PRESTAN DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, PARA OPTIMIZAR SU PRODUCTIVIDAD Y MEJORAR LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN.
- XVIII. LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DICTEN LAS LEYES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL O LE SEAN ASIGNADAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS O EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

## CAPÍTULO II DE SU PATRIMONIO

**ARTÍCULO 4°.** - EL PATRIMONIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, SE INTEGRAN CON:

- I. PRESUPUESTO ESPECÍFICO QUE SERÁ DETERMINADO DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, CUYOS OBJETIVOS SON ACERCAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES A LA POBLACIÓN, PARA ADMINISTRARLOS CON EFICIENCIA Y EFICACIA, COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ESTARÁN SUBORDINADOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL QUE FORMEN PARTE, SUJETOS A LA COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN AQUELLAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS QUE DESARROLLEN DENTRO DE SU ESFERA COMPETENCIAL.

**ARTÍCULO 5°.**- TODA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INSTALACIONES, CONCESIONES O DERECHOS REALES QUE AFECTEN QUE EL PATRIMONIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; SOLO PODRÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

## CAPÍTULO III DE SU INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 6°.**- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, Y PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

**PRESIDENTA** DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

**DIRECTOR** DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

**COORDINADOR ADMINISTRATIVO** DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

**ASESOR JURÍDICO** DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

**PROCURADOR DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES** DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 7°.-** SON ATRIBUCIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

- I.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES;
- II.- FORMULAR E INTEGRAR MENSUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS, LA COMPROBACIÓN Y LA CONTABILIDAD DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA SU REVISIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;
- III.- PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, LA CUENTA PÚBLICA DOCUMENTADA DEL AÑO DEL EJERCICIO ANTERIOR CON LOS SIGUIENTES INFORMES: BALANCE GENERAL, ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL; Y DEMÁS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADOS;
- IV.- RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE LE SOLICITE RESPECTO DE SUS ATRIBUCIONES;
- V.- ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y LOS REGISTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS, COSTOS Y GASTOS SE MANEJARÁN CONFORME A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO;
- VI.- EFECTUAR LOS PAGOS MEDIANTE CHEQUES O EFECTIVO DEL FONDO REVOLVENTE CONSTITUIDO QUE AUTORICE U ORDENE PAGAR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ASÍ MISMO PAGAR MEDIANTE NÓMINA LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;

Pe  
 AL  
 Q  
 O  
 AL  
 E  
 S  
 A  
 D  
 C  
 Y  
 L  
 E  
 F  
 E  
 C  
 Y  
 I  
 I

- VII.- EL MANEJO DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN CONJUNTO CON LA PRESIDENTA LA DIRECTORA Y EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEBERÁN SER SIEMPRE CON FIRMAS MANCOMUNADAS, DE LAS TRES AUTORIZADAS;
- VIII.- LAS DEMÁS QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES DICTEN LAS LEYES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL O LE SEAN ASIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS O EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DE CREACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO DE CREACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR INFLUENCIA VECINAL DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS MUNÍCIPE, LA CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, LLEGANDO AL SIGUIENTE:

**ACUERDO: SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS, LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO: "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS" DEBIENDO OBSERVAR EN SUS FUNCIONAMIENTOS LOS OBJETIVOS Y SUS ATRIBUCIONES, SU PATRIMONIO, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES QUE SE ENCUENTRA PLASMADAS EN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO. ENSEGUIDA ÉL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYÓ AL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE ESTUVIERON PRESENTES.- DAMOS FE.**

LIC. MARIO ANTONIO GUILLÉN DOMÍNGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-  
 LIC. MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- **REGIDORES:**  
 LIC. FELIPE CABRERA MORENO.- LIC. CLAUDIA ELIZABETH HERNÁNDEZ LÓPEZ.- LIC. MARCO ANTONIO THOMAS VILLATORO.- C. ELENA VÁZQUEZ VÁZQUEZ.- LIC. JOSÉ EDUARDO ALFONZO ALFONZO.- LIC. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ ANDRÉS.- C. ENRIQUE PÉREZ PÉREZ.-  
 DRA. ANA GABRIELA RAMOS MORALES.- LIC. CLAUDIA DE LEÓN RODRÍGUEZ.- LIC. FERNANDO ARGUMIRO ZEA VÁZQUEZ.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 1092-D-2016**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**A CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 660/2014 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR SIMULACIÓN), promovido por **JOSÉ PÉREZ MÉNDEZ**, en contra de **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, el Juez del conocimiento ordenó por auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer de su conocimiento a la demandada **CRISTINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, que de conformidad con el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2016, DOS MIL DIECISÉIS, para que se lleve a cabo la CONFESIONAL a su cargo, y se le haga saber que deberá comparecer ante presencia judicial debidamente identificada a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibiéndole que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los artículos 316 y 329 del Código de la materia. De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que se haga de conocimiento la fecha y hora señalada para el desahogo de la confesional a cargo de la demandada **CRISTINA**

**JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** para que comparezca a la misma.

11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARÍA ADELINA TREJO DOMÍNGUEZ.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1093-D-2016**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 629/1997.**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. JAVIER ISSAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.**

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutive Quinto de la sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, en el expediente número 629/1997, en el cual se encuentra acumulado el expediente número 1060/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de Escritura), promovido por **GERTRUDIS BURGUETE LARA** en contra de **JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA Y GLORIA ESTRADA CÓRDOVA**, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordenó publicar por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia, que literalmente dice:

**PRIMERO.-** Ha procedido la Acción Personal de Otorgamiento de Escritura, que en la

Per  
 AU  
 QU  
 OE  
 AD  
 ES  
 SU  
 AE  
 DI  
 C  
 Y  
 LI  
 D  
 P  
 E  
 C  
 Y  
 I  
 I

VÍA ORDINARIA CIVIL ejerció **Gertrudis Burguete Lara**, por su propio derecho, en contra de **Javier Isaac León Estrada y/o Isacc León Estrada y Gloria Estrada Córdova**, el cual fue acumulado al expediente número 629/1997, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciado ante este Juzgado por **Maribel Vera Rodríguez**, a bienes del extinto **Javier León Reynaga**, justificando la parte actora los elementos constitutivos de su acción, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se condena al demandado **Javier Isaac León Estrada y/o Isacc León Estrada**, en su carácter de albacea, de la sucesión a bienes del extinto **Javier León Reynaga**, al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el Notario Público que en su oportunidad nombre la actora, respecto de los inmuebles citados en el considerando IV, concediéndole para tal efecto el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sea requerida para ello, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, este Juzgado lo hará en su rebeldía, en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el Notario Público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular.

**TERCERO.-** En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el licenciado **NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio del bien inmueble especificado en líneas que anteceden.

**CUARTO.-** No procede condenar a pago de costas en virtud que no se actualizó ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Chiapas.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615 y 617 de la Ley Procesal de la materia en Chiapas, se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este Juzgado.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
 LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
 Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1094-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS**

**EDICTO**

**ÁLVARO GÓMEZ GÓMEZ Y BADULVIA GÓMEZ GÓMEZ.**

**EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro de las piezas del expediente número 564/2015, radicado en éste Juzgado Primero en materia Civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 1 UNO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, se admitió JUICIO

SUCESORIO ÍNTESTAMENTARIO, promovido por **HEBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, a bienes de la extinta **AURELIA GÓMEZ LÓPEZ**; y al no haberse localizado domicilio de **ÁLVARO Y BADULVIA DE APELLIDOS GÓMEZ GÓMEZ**, el Juez del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante el auto de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A FIN de que comparezcan y justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de registro civil correspondiente y nombre de albacea, de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última

publicación; además, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publica diariamente en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 111 del Código Adjetivo Civil. Quedan a disposición de los posibles herederos en la secretaria del conocimiento los presentes autos para su consulta.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS,  
CHIAPAS; A 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2015  
DOS ML QUINCE.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL.-  
ALR.- Rúbricas.

Primera Publicación